

Tras la constitución de la Empresa Pública y la adquisición de personalidad jurídica, la Orden de 16 de mayo de 1997 ha regulado la efectiva prestación de las actividades asignadas a la sociedad y ha puesto a disposición de la misma algunas instalaciones deportivas, determinando que los órganos competentes para poner a disposición de la empresa otras instalaciones deportivas y para asignarle la realización de actividades deportivas serán aquellos centros directivos que lo sean en función de las competencias atribuidas por el Decreto 181/1996, de 14 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte; en su disposición final primera faculta a la Secretaría General para el Deporte para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la Orden.

Por este Centro Directivo, se considera necesaria la puesta a disposición de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., de las instalaciones deportivas de Carranque, en Málaga, al objeto de que gestione dicha instalación deportiva con sometimiento a la normativa que le es aplicable. En este sentido con fecha 7 de junio de 1999, ya se dictó por esta Secretaría General Resolución poniendo a disposición de la Empresa Pública de Deporte la Piscina Cubierta de Carranque, con lo que esta Resolución viene a completar el proceso antes iniciado.

En virtud de lo anterior y del artículo 5 del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de acuerdo con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio y previa aceptación de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A, de fecha 6 de septiembre de 1999,

HE RESUELTO

Primero. Poner a disposición de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., las instalaciones deportivas de Carranque, sita en Málaga, y compuesta por:

- Pistas de atletismo, graderío y locales.
- Vestuarios generales.
- Pabellón Polideportivo Cubierto (nuevo).
- Piscina descubierta y vestuarios.
- Pabellón Polideportivo Cubierto (antiguo).
- Frontón.
- Gimnasio.
- Urbanización y elementos generales.

La presente puesta a disposición conllevará el ejercicio de las facultades y obligaciones derivadas de la gestión de las instalaciones, no suponiendo la transmisión de la titularidad de ningún derecho, manteniendo la Administración de la Junta de Andalucía la potestad de tutela en todo momento.

Segundo. Tendrán la consideración de recursos de la Empresa Pública de Deporte Andaluz, S.A., en los términos del artículo 2.2 del Decreto 496/1996, de 26 de noviembre, los ingresos derivados de las contraprestaciones exigidas por la misma para la realización de sus actividades, que se efectuarán en régimen de Derecho Privado, razón por la cual las tarifas reguladoras de las mismas no tendrán la consideración de precios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Los costes derivados del ejercicio de dicha gestión se efectuarán con cargo al programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa.

Cuarto. La presente Resolución, que surtirá efectos desde la fecha de su publicación, podrá ser revocada previa audiencia

a la Empresa, una vez puesta de manifiesto a la misma en los términos y plazos regulados por el art. 84 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de septiembre de 1999.- El Secretario General para el Deporte, Javier Sánchez-Palencia Dabán.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 27 de agosto de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyen en Vélez Rubio (Almería), al amparo del expediente AL-96/011-V.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública, se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería, en su sesión celebrada el día 28 de enero de 1999, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular la adjudicación de 12 viviendas de promoción pública que se construyen en Vélez Rubio (Almería), al amparo del expediente AL-96/011-V.

Con la adjudicación singular propuesta, se pretende procurar viviendas a las familias residentes en la localidad de Vélez Rubio que anteriormente se acogieron al régimen de autoconstrucción.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º, del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como singular la adjudicación de 12 viviendas de promoción pública que se construyen en Vélez Rubio (Almería), al amparo del expediente AL-96/011-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 1999.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 12 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN VELEZ RUBIO (ALMERIA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE AL-96/011-V

Primera. Serán adjudicatarios de estas viviendas los titulares de unidades familiares seleccionadas en su día, como beneficiarios de la actuación inicialmente prevista de 12 viviendas de promoción pública en régimen de autoconstrucción AL-96/010-AUT.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada en pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación, y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial, se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas v Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 16 de julio de 1999, por la que se delegan competencias para la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería y la Escuela Andaluza de Salud Pública para la investigación y la asesoría. (BOJA núm. 89, de 3.8.99).

Advertido error en el Artículo Unico de la Orden de referencia, se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Sevilla y la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía».

Debe decir:

«Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir

un Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública para la investigación y la asesoría».

Sevilla, 28 de septiembre de 1999

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de agosto de 1999, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Escuela Hogar San Francisco, de Ronda (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de don Jerónimo Cabeza Cabeza, como representante de la Fundación Unicaja-Ronda, titular del Centro privado «Escuela Hogar San Francisco», sito en Ronda (Málaga), Virgen de la Paz, núm. 18, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Escuela Hogar San Francisco» de Ronda (Málaga) tiene autorización para un Centro de Educación Primaria/Secundaria Obligatoria con 6 unidades de Educación Primaria y 8 unidades provisionales de Educación Secundaria Obligatoria. Funcionan en régimen de concierto 6 unidades de Educación Primaria y 8 unidades provisionales de Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/92, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuela Hogar San Francisco», de Ronda (Málaga), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación: